



OFICIO ORD. N° 015/

4251

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública de la Sra. Pamela Vallejos Salgado [SAIP AJ010T0002001]

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

CONCEPCION, 12 SET. 2018

**DE: LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBIO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

A: PAMELA VALLEJOS SALGADO

I.- Junto con saludar, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

“Se solicita nombre completo de funcionarios JUNJI región del Biobío que entre marzo del año 2014 y marzo del año 2018 se hayan adjudicado cargos en la región del Biobío (auxiliar, técnicos, administrativos y profesionales) mediante proceso de selección, acompañando del acta firmada por la comisión de selección de personal que actuaron como Ministros de Fe en la correspondiente selección.”

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional del Biobío, con fecha 11 de septiembre de 2018, acompañando planilla Excel correspondiente a los funcionarios que ingresaron entre los periodos marzo 2014 a marzo 2018 adjudicándose cargos en la región del Biobío estamentos auxiliar, técnico, administrativos y profesionales mediante proceso de selección, que contiene la información por usted solicitada.

III.- Finalmente, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información respecto de solicitud de actas firmadas por la comisión de selección de personal que actuaron como Ministros de Fe en la correspondiente selección, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, cuyo texto legal establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)
Letra c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, (...) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.*



Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Recursos Humanos de este órgano de la Administración del Estado, es preciso informar a Usted que hacerle entrega de la información requerida afectaría el debido cumplimiento de las funciones del personal del mencionado Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), tanto a nivel nacional, como regional, distraendo indebidamente sus funciones por las razones que paso a exponer:

1) En primer lugar corresponde señalar que la información por usted solicitada se encuentra en radicada en la Unidad de Reclutamiento y selección del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) correspondiente a la Dirección Regional del Biobío, pero. En relación a lo anterior, hay que considerar que el equipo de Reclutamiento y selección de la región están conformado por 1 personas. Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener presente que los antecedentes no se encuentran sistematizados en la forma en que la información fue requerida por usted, sino que los datos de cada funcionario se encuentran en las distintas carpetas digitales, o bien, en carpetas físicas en las distintas bodegas y oficinas de la región. En dicho sentido, el Consejo Para la Transparencia ha sostenido el criterio jurisprudencial de que los organismos públicos no tienen la obligación de generar una información determinada cuando no existe obligación legal que los obligue. Así, se cita la siguiente decisión de reclamación del Consejo Para la Transparencia C2814-15: *"en cuanto a la inexistencia de los antecedentes consultados, y en atención que no existe disposición legal que obligue a la reclamada a generar dicha información, y sin que se disponga de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por éste, se rechazará el presente amparo"*.

En segundo lugar, si se asignara a un funcionario/a exclusivamente de la región para levantar la información que se requiere (en el entendido de que debe existir otro funcionario que desempeñe las labores habituales que se desarrollan en esta temática), el Servicio estima que demoraría al menos seis semanas, ya que corresponden a 748 funcionarios seleccionados, sin considerar el universo de postulantes a estos cargos. Lo anterior, por cuanto habría que comenzar a digitalizar y cuantificar cada uno de los procesos de reclutamiento y selección efectuados entre marzo del año 2014 y marzo del año 2018 (información relativa a cuatro años). A lo anterior, hay que agregar que luego de cuantificar los casos señalados, lo que implica una revisión de todas y cada una de las actas de los procesos de selección de la región del Biobío por funcionarios de esta Institución, habría que tarjar los datos de carácter personal presentes en los documentos relativos a dichos procesos, como por ejemplo, el número de Rut del funcionario(a), el puntaje obtenido en la prueba sicolaboral, el puntaje obtenido en la evaluación técnica, pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 4 de la Ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, el cual señala que *"Sobre Protección a la Vida Privada, el cual señala que el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello (...)"*. Asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 19.628 establece que: *"El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular"*. En este sentido, es preciso hacer presente que no forma parte de las competencias institucionales de este Servicio el llevar un registro sistematizado de casos como los consultados en el requerimiento de información. Esto, por cuanto el giro principal de la JUNJI dice relación con la creación, planificación, coordinación y promoción de establecimientos de educación parvularia, entre otras competencias, según señala el artículo 2 de la Ley N° 17.301, que creó esta Corporación de derecho público, y la situación consultada, sólo puede analizarse caso a caso.



2) En relación a los elementos materiales que deben utilizarse para extraer la información solicitada, hay que señalar que se requiere determinar el universo de personas que se encuentra en los casos de la solicitud de información de la referencia, para luego realizar la búsqueda de los registros en papel, las cuales se encuentran en las distintas bodegas y oficinas regionales señaladas.

3) A mayor abundamiento, destacar las labores que habitualmente desempeñan los/as funcionarios/as de las Unidad de reclutamiento y selección, dejarían de cumplirse asimismo algunas de las funciones propias del departamento de recursos humanos distrayendo indebidamente las funciones de este Servicio. Éstas son las siguientes:

Administrar el uso de los sistemas y procedimientos administrativos para el ingreso, asistencia, cálculo de estipendios y reconocimiento d derecho y obligaciones del personal de la Dirección Regional.
Mantener y registrar el ciclo laboral y los eventos de la vida funcionaria en la Dirección regional
Operar sistemas de información relacionadas con el área de la institución
Generar los informes estadísticos sobre la dotación del personal de la dirección regional, sus características y la valorización y proyección presupuestaria del gasto de la región par efectos de la provisión de la dotación y reemplazo por licencias médicas cuando sean requeridas.
Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal en la dirección regional y velar por su cumplimiento.
Proponer la realización de iniciativas tendientes favorecer el mejoramiento d la gestión del are en la Dirección regional con énfasis en el mejoramiento continuo y en la calidad e el servicio a clientes internos y externos.
Efectuar el control de la dotación de personal en la dirección regional considerado la disponibilidad presupuestaria.
Ejecutar le sistema de capacitación respectivo a nivel regional según disponibilidad presupuestaria.
Asegurar el funcionamiento del comité bipartito d capacitación
Llevar el registro, control y análisis del coeficiente de accidentabilidad laboral y enfermedades profesionales a nivel regional.
Implementar las instancias de participación bipartitas entre la dirección regional y la Asociación regional de funcionarios con el propósito de fortalecer la política regional de recursos humanos
Administrar oportuna y eficiente mente a nivel regional el otorgamiento de beneficios y prestaciones a que tiene derecho los afiliados del servicio de bienestar y sus cargas familiares
Aplicar a nivel regional las acciones y procedimientos que determine el servicio de bienestar
Implementar y ejecutar las acciones que permitan la recuperación, recepción, monitoreo, control y distribución de los recursos derivados de subsidios, licencias médicas, reducidos y rechazadas.
Ejecutar las demás tareas que sea encomendada en el ámbito de su competencia.

IV.- En consecuencia, la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información de la solicitud de acceso de la referencia, por las razones expuestas anteriormente, ya que podría generarse el eventual perjuicio de que el Departamento de Recursos Humanos sufra una descoordinación en sus funciones si se tramitara el total de la información requerida, en conformidad a la ley N° 20.285.



V.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: trasparencia_pasiva@junjired.cl o al correo masilvam@junji.cl o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en O'Higgins Poniente N° 77, Concepción o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


LVA/MSM/msm

Distribución:

- Interesado ✓
- Archivo Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.